



CSJCAO25-1374
Manizales, julio 22, 2025

Doctores

ANGELO BUITRAGO GIRALDO

angelobgabogado@gmail.com

JUAN DIEGO ESCOBAR ARIAS

juandesco21@gmail.com

Manizales

Asunto: Respuesta derecho de petición del 10 de julio de 2025
– código interno de radicación EXTCSJCA25-3872

Respetados doctores:

Nos permitimos dar respuesta a los interrogantes que plantean en el escrito de la referencia, en calidad de apoderados del señor **Hugo Armando Aguirre Orozco**, oficial mayor del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

Dicha petición fue recibida también por traslado realizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales¹ y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, este último, para dar repuesta al numeral 9.1, literal d. referente a la publicación de vacantes definitivas para la provisión en carrera judicial.

- **Respuesta a las preguntas 1 a 8:**

Con relación a los requerimientos de materialización inmediata del traslado administrativo o la reubicación laboral a la ciudad de Manizales y la autorización de teletrabajo, les informamos que de conformidad con las funciones atribuidas a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, **esta Corporación no está facultada** para:

1. Autorizar la **reubicación laboral de empleados** o funcionarios, dicha figura se encuentra reglamentada por el Acuerdo 756 del 6 de abril de 2000 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece un procedimiento reglado, dentro del cual, esta Corporación no tiene competencia alguna.

¹ Oficio DESAJMAO25-1478 del 17 de julio de 2025.

2. Verificar o validar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al teletrabajo en la Rama Judicial, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024² expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
 3. En cuanto a las **solicitudes de traslado**, este Consejo Seccional ha tramitado las peticiones presentadas por el señor Aguirre Orozco y ha expedido los conceptos de traslado respectivos, de conformidad con la normatividad vigente. Dichos conceptos, ha sido remitidos a las autoridades nominadoras respectivas, a quienes corresponde adoptar la decisión frente a la provisión del cargo en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 175 de la Ley 270 de 1996.
- **Respuesta a la pregunta dirigida a los Coordinadores de Centros de Servicios Judiciales de Manizales y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas:**
 - **Respuesta al punto 9.1.**

En la actualidad, los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado que pertenecen a la planta de personal de este Distrito Judicial, se encuentran provistos en carrera judicial (propiedad) o en trámite de nombramiento por las autoridades nominadoras respectivas conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 69 de la Ley 2430 de 2024.

En la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, existen 4 cargos de oficial mayor circuito en vacancia definitiva, cobijados con una medida de traslado transitorio dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, como se detalla en el siguiente cuadro:

| Cargo | Cant. | Despacho judicial o dependencia administrativa | Observación |
|------------------------|-------|---|---|
| Oficial Mayor nominado | 4 | Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales | El Acuerdo PSAA13-9938 del 17 de junio de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el traslado transitorio de los cargos de oficial mayor de los Juzgados Civiles del Circuito de Anserma, Aguadas, Riosucio y Salamina. |

² Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024 "Por la cual se regula la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial".

Cabe anotar que estas vacantes no son publicadas para su provisión, dado que, conforme al artículo 2, del Acuerdo No. CSJCAA17-476³ del 6 de octubre de 2017, los cargos de dicho centro no fueron llamados a concurso de mérito:

“ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo, **con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSA15-10445 de 2015.**

- **Respuesta punto 9.2.**

La información suministrada corresponde a la que reposa en esta Corporación en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 101 de Ley 270 de 1996. Tal como se indicó en las respuestas a los puntos 1 a 8, este Consejo Seccional no es competente para resolver sobre la reubicación laboral, traslado administrativo y autorización de teletrabajo de servidores de la Rama Judicial.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. OCPM
Elaboró: DMAG

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

Oficio CSJCAO25-1374 Respuesta derecho de petición del 10 de julio de 2025 – código interno de radicación EXTCSJCA25-3872

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 22/07/2025 10:55

Para angelobgabogado@gmail.com <angelobgabogado@gmail.com>; Juan Diego Escobar Arias <juandesco21@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (684 KB)

OficioCSJCAO25-1374.pdf;

Buenos días

Remitimos el oficio de la referencia.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial grado 01

CSJ Caldas

(606) 887 96 35 Ext. 10310

darenasg@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.